

CIRCULAR 2.^a Señores Curas &c.

“El Illmo. Sr. Arzobispo ha tenido á bien prevenir á los señores capellanes de las iglesias de esta Capital, que no se hagan funerales de ninguna clase sin el prvio permiso de esta sagrada Mitra, y sin la anuencia del prroco respectivo, ni se celebre ninguna misa cantada, excepto las de renovacion, sin ponerse de acuerdo con el cura respectivo; y sin que sirva de motivo para escusarse de cumplir con esta prevencion la ejecucion que hayan tenido las iglesias que hoy estn sujetas á la jurisdiccion ordinaria.” Mxico, Enero 18 de 1873.

G.

GACETA DE MEXICO.

INSTRUCCION. El Exmo. Sr. D. Matias de Galvez, mi antecesor en este virreinato, concedi privilegio al impresor de esta Capital D. Manuel Antonio Valdz para dar á luz la Gaceta del Reino: y habiendo dado cuenta de ello á S. M. se sirvi aprobar esta til providencia en real rden de 4 de Febrero de 1785, aadiendo que se haria ms interesantes este papel, tanto en Espaa como en Amrica, si se destinasen algunos artculos para tratar con toda exactitud de puntos geogrficos del pas, y curiosidades de historia nacional y dems, procedindose con la circunspeccion conveniente.

Para que se verificasen en todo los deseos del soberano, se form por el autor la correspondiente Instruccion, la cual despues de vista con toda reflexa por el seor oidor D. Jos Antonio Vrisar como revisor de la Gaceta, por el Sr. fiscal de lo civil D. Lorenzo Hernandez de Alva, y por el Sr. asesor general del virreinato D. Pedro Jacinto Valenzuela, y oidos los dictmenes que acerca de ella expusieron, he tenido por conveniente aprobarla: y en su consecuencia dirijo á Vdes. los adjuntos ejemplares de la misma para que arreglndose á los artculos y notas que le tocan, y dando las disposiciones que sean necesarias, procure con toda eficacia, y sin falta alguna, proveer en un trmino competente al autor de la Gaceta, de las noticias que se piden, con la constancia debida, y en la forma que se prescribe, comenzando desde principios del ao venidero de 89: en la inteligencia de que verificndolo Vdes. as, no solo acreditar su obediencia á las soberanas rdenes del rey, y á las dems, sino que al mismo tiempo se grangear el concepto de verdadero y celoso patriota por el bien e instrucion del pbli-

co que se interesa tanto en este asunto. Dios guarde á Vdes. muchos aos: Mxico, 9 de Diciembre de 1788 — Manuel Antonio Flres.

Instruccion á que debern arreglarse los seores gobernadores, intendentes y dems justicias para la formacion de noticias de geograffa, e historia, civil y natural del reino de Nueva Espaa, que qure S. M. se inserten y publiquen en la Gaceta que se imprime en la ciudad de Mxico.

1. Debiendo ser nuestro objeto el facilitar á las personas comisionadas para la remision de estas noticias el modo de formarlas; porque aunque las ms se hallen con una perfecta instruccion en puntos de geograffa, otras no la tendn tan completa: nos ha parecido proceder con la mayor sencillez, consultando á la claridad, para que expuestas con uniforme mecanismo, se puedan á su tiempo convinar sin dificultad; quedndoles el campo abierto á las de la primera clase, para que las formen y dirijan con arreglo á las leyes de este utilsimo ramo de las matemticas, y acompaar al mapa topogrfico que les corresponda, asignando con precision los puntos de longitud y latitud, y cuanto les parezca conducente á la perfeccion.

2. Considerando Mxico como punto principal y centro á donde se deban dirigir todas las lneas, se dir la distancia de leguas que haya hasta el, segun concepto comun, desde la ciudad, villa ó lugar que se describa, asignando el rumbo á que est respecto de el, y de la misma suerte se expresar lo que diste de la capital del obispado á que toque, cuando no pertenezca al arzobispado de Mxico, asignando tambien el rumbo que le corresponde para lo cual es indispensable un exactsimo agujon.

3. Dirse lo que significa en nuestro vulgar idioma el nombre del lugar principal y sus anexos, cuntos sean éstos, cules de ellos sean cabeza de partido de lo eclesistico: cules tenencias y vicaras; y de que nmero de familias se componga cada pueblo as de espaoles, como de indios y dems castas, con sus peculiares idiomas.

4. Sealarse el temperamento del pas: los principales frutos que produzca: en qu consista su principal comercio, y cules sean sus peculiares manufacturas.

5. Expresarse cunto sea el terreno de la jurisdiccion por cada viento cules sean sus colindantes por cada rumbo, qu montañas, volcanes, rios, lagunas, baos saluferos, minas, haciendas, ranchos &c. le pertenezcan: si los rios son mansos ó precipitados, como se vadean; y si se logra en ellos algun gnero de pesca.

6. Cuando haya en el lugar algun convento ó conventos,

Las noticias que relativas al asunto se estampen por lo perteneciente á México, para que en su vista puedan ilustrarse las que por ahora se remitan de cada lugar, haciendo las prevenciones necesarias.

1. Cuando los puntos de longitud y latitud no puedan asignarse con exactitud, ó haya la más mínima duda sobre cualquiera otra cosa de las dichas, omítase lo de aquella especie.

2. Si por falta de aguja no se pudieren señalar con la mayor exactitud los vientos, se hará un cómputo á poco más ó ménos, considerando los cuatro vientos cardinales que vulgarmente se nombran Norte, Sur, Oriente y Poniente, diametralmente opuesto el primero al segundo, y el tercero al cuarto; entre los cuales hay otros cuatro vientos principales en esta forma: entre el Norte y Oriente el Noreste, entre el Oriente y Sur, el Suroeste, entre el Sur y Poniente el Suroeste, y entre el Poniente y Norte el Noroeste, y en este caso se podrán mejorar diciendo el pueblo C. se halla respecto de México al Norte, ó entre el Norte y Noreste &c.

3. Si la ciudad que se describe es capital de obispado, se dirán los individuos de que se compone su iglesia matriz, v. g., el dean, arcediano, cuatro dignidades, ocho canónigos &c. señalándose la catedral en esta ó aquella cosa.

4. Respecto á que el autor de la Gaceta se haya determinado á ilustrar con estampas las descripciones de las principales ciudades y villas, comenzando con la del mapa de México cuando le correspondá tratar de sus calles: será bien que á las noticias que se le comuniquen en los términos dichos, se acompañe el mapa de cada lugar con sus precisas dimensiones, guardándose la uniformidad de que se formen en planos, y no en perspectiva, por ser más fáciles, y poniéndose al pié con numeración que corresponda al centro, los nombres de sus templos, calles, paseos ó alamedas &c.

5. A más de expresarse el nombre del sujeto principal jefe de la jurisdiccion que remite las noticias, se dirá su grado, y dictados para que también se estampen, á fin de que siempre conste los que han concurrido á tan útil proyecto.

6. Donde hubiere abastecedor público, será bien distinguir, se han consumido tanto toros, tantos carneros, &c.

7. Si el lugar que se describe es real de minas, se dará razon anual de las platas presentadas en la caja real.

8. Para que en estas relaciones se ahorre trabajo y avance tiempo, se omitirá todo rasgo de elocuencia, y adorno retórico, cifrándose en todas sus partes á lo que demuestra el modelo ó ejemplo que vá puesto.

9. Formadas las noticias y dobladas en el tamaño regular,

de una carta, se les pondrán dos fojas de papel en cruz, y sobre la primera al autor de la Gaceta.—México.

10. No es necesario que estas noticias vengan acompañadas con carta, pues bastará vengan firmadas por el sugeto remitente tan solo, respecto á que la respuesta de su recibo no ha de ser otra, que darlas á la estampa luego que están revisadas como hasta aquí por el señor ministro diputado por el gobierno.

11. Estas noticias se darán solo por una vez en el tiempo que tenga á bien señalar el gobierno; pero siempre que en tiempo oportuno, y segun la prevencion de la nota primera se hallare algo con que ilustrarlas, ó se ofrezca hacer alguna prevencion sobre ellas, lo podrán verificar los remitentes sin pérdida de tiempo.

Segunda clase de noticias:—Que deberán semanariamente remitir al autor de la Gaceta los ilustres ayuntamientos por medio de su secretario de cabildo para la formacion de ella, en los términos que expresa la nota 9.

Entradas y posesiones de los primeros jefes de una ciudad, villa &c.

Elecciones de alcaldes ordinarios, regidores, diputados de minería, y demás de los ilustres ayuntamientos.

Razon sobre siembras, cosechas, temporales prósperos ó adversos, abundancia ó decadencia de frutos de primera necesidad: razon de sus precios, posturas de pan, carne y demás siempra que se varién; y razon de consumos por tercios de año.

Razon individual de cualquiera fabrica pública que se comience y concluya, así de templos como de puentes, acequias, fuentes, caminos &c. significando el fin y la persona, ó personas á quienes se deba, y cuál sea el provecho que le resulte al público.

Descubrimiento de minas, nuevos inventos de utilidad comun &c.

Todo acaecimiento peregrino en cualquiera de los tres reinos animal, vegetal y mineral.

Muertes de los sugetos expresados en el primer párrafo.

Tercera clase de noticias:—De que igualmente se deberá componer la Gaceta, perteneciente á los eclesiásticos.

Entradas y posesiones de los Illmos. señores diocesanos y capitulares.

Elecciones de los jueces hacedores y claveros de los respectivos cabildos.

Oposiciones y votaciones de canongías.

Oposiciones á curatos y presentaciones de curas.

Edictos que se publiquen.

Fiestas que se celebren por algun motivo extraordinario.

Celebracion de capttulos y elecciones de abadesas.

Muertes de todos los sujetos expresados.
Razon, dando principio al primero de Enero próximo venidero por tercios de año, de los matrimonios, nacidos y muertos de las ciudades, cabeceras de arzobispado ó obispado, con razon individual de las enfermedades que más reinen; y si se ha descubierto algun remedio para su curacion.

Razon de las especies de los reales diezmos y su importe luego que se califiquen sus sumas por los respectivos contadores de las catedrales. México, 9 de Diciembre de 1788.—*Manuel Antonio Flóres.*

CIRCULAR Señores Curas &c.

Con fecha 6 del corriente ha pasado el Exmo. Sr. virey de este reino á su Exa. el arzobispo mi señor un oficio del tenor siguiente:—Exmo. é Illmo. Sr.—Ha decaido mucho la Gaceta de esta Capital, por falta de noticias, como expongo en la adjunta impresa. Para que este ramo de ilustracion se restablezca á imitacion de los demás estados cultos, expidió en esta fecha orden á los intendentes de provincia y ayuntamientos de ciudades; más como V. E. I. pueda con las suyas cooperar mucho á este importante logro, ruego y encargo á V. E. I. lo ejecute por los medios que gradúe mas oportunos y convenientes.

La carta impresa, que indica S. Exa. y que no inserto por ser larga, se reduce á persuadir la importancia del asunto, y la decadencia en que se haya este establecimiento, por la inobservancia que experimenta el gacetero de los que ofrecieron dar noticias, y no las han dado; por lo que acompaña S. E. igual instruccion á lo que circuló á Vdes. anteriormente, y á fin de que Vdes. coadyuven al objeto indicado en dicha instruccion, la dirijo á Vdes. de orden de S. Exa. Illma. quien quiere que desde luego cooperen Vdes. á un ramo de ilustracion muy oportuno é interesante, á lo político y eclesiástico, y se reduce, á que á ejemplo de lo que se hace anualmente en esta Capital, por disposicion de V. E. I., pongan Vdes. á continuacion de la cordillera, que se les librará anualmente el número de matrimonios, que se han celebrado, y el de los nacidos y muertos que ha habido en cada parroquia, lo que haran Vdes. ahora en la forma siguiente.

Se recibió esta circular: quedo enterado en su contenido, y en su cumplimiento digo, que en todo el año pasado de 90, se han celebrado tantos matrimonios, han nacido tantos, y han muerto tantos, en esta parroquia ó curato de N. con lo que dirigrán Vdes. esta circular, dicha instruccion al curato ó vicaria de pié fijo inmediato, quedando á mi cuidado el formar luego la cuenta de todos los curatos de fuera de México, y que se

noticie despues al público en la Gaceta y Guía de forasteros á fin de que aquel conuinando, y dejando un año con otro pueda conocer fácilmente, si la publicacion se aumenta ó se disminuye. Y de orden de S. Exa. lo aviso á Vdes. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Nuestro Señor guarde á Vdes. ms. es. México, 14 de Junio de 1789.—*Dr. D. Manuel de Flóres*,—secretario.

GALLOS.

EDICTO. Nos el Lic. D. Antonio de Anzibay Anaya, canónigo de la santa iglesia catedral de esta Ciudad, ordinario del santo oficio de la Inquisicion de esta Nueva—España, juez provisor y vicario general de este Arzobispado, por el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de Aguiar y Séijas, arzobispo de México, del consejo de su magestad, &c.

A todas y cualesquier personas, vecinos, moradores, estantes y habitantes de esta dicha Ciudad, y demás villas, y lugares de este Arzobispado, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, hacemos saber como dicho Sr. Illmo. fué servido de despachar Edicto contra los que juegan gallos, su fecha de seis de Noviembre del año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho: que su tenor es á la letra como se sigue:

Nos el Dr. D. Francisco de Aguiar y Séijas, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de México, del consejo de su magestad, &c.

Por quanto estabamos informados de muchas personas celosas de la honra de Dios Nuestro Señor, lo pernicioso que era el juego de los gallos en estereino, y principalmente en esta dicha ciudad y arzobispado, y la ruina espiritual que causaba el gran número de los juramentos, matrimonios deshechos, robos y desgracias que se originaban de él, Nos movió, para que se cesase esta ruina espiritual y temporal, á pagar el arrendamiento de dicho juego, que tenia el arrendatario en la real caja de esta corte, interin, que dabamos cuenta á su magestad (que Dios guarde). Y á los veinticuatro de Julio del año pasado de mil seiscientos ochenta y siete, se la dimos por carta de todo lo referido, y atendiendo con su catolico celo el bien espiritual y temporal de sus vasallos, fué servido de mandar despacharnos su real cedula, su fecha de quince de Junio de este presente año, prohibiendo en ella dicho juego de los gallos en esta ciudad y arzobispado, y mandar volvernos las cantidades de reales que teniamos enterado en dicha su real caja, y cometiéndonos y encargandonos que pusiesemos gran cuidado y aplicacion en las partes que nos tocaba en quitar dicho juego no solo en esta ciudad

de México sino en todo este nuestro Arzobispado; y dándonos las gracias de que en dicho tiempo hubiésemos quitado con la prohibición las ofensas continuadas, que en su uso se cometían en deservicio de Dios Nuestro Señor y suyo. Y por otra real cédula de la misma fecha mandando al Exmo. Sr. conde de la Monclova, virey de esta Nueva España, cometiéndole y encargándole dicha prohibición de dicho juego, que luego que la recibió, mandó á los veintiocho de Setiembre de este dicho presente año publicar por pregonero con atabales, y asistencia de sus ministros y soldados de su guardia, por las calles de esta Ciudad con penas graves para que ninguna persona tuviese casas de juegos de gallos, ni que los jugase en público ni en secreto. Y deseando por nuestra parte, y por la que nos toca en virtud de dicha real cédula coadyuvar á que se consiga el fin de que cese en esta ciudad y arzobispado, luego tan pernicioso de que se siguen las ofensas de Dios Nuestro Señor, que van expresadas, por tanto por el tenor de las presentes mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia una protrina canónica monitione, premisa que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condicion que sea osada á tener pública, ni secretamente ni en corrales, ni en los campos ni en otras partes, en que se ejercite dicho juego de gallos, ni los tengan, ni los crien para este efecto: con apercibimiento, que de cualquiera manera que contraven-gan directa ó indirectamente á este nuestro mandato, y prohibición serán declarados por públicos excomulgados; y demás les condenaremos en las penas pecuniarias, y otras que hubiere lugar por derecho; y aplicaremos conforme á la real cédula de su magestad. Y para que venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia mandamos que este nuestro Edicto, y prohibición se lea y publique así en nuestra santa iglesia catedral como en las demás parroquias de esta dicha ciudad, y á los jueces y vicarios eclesiásticos, curas beneficiados y ministros de doctrina de este nuestro dicho arzobispado; lo hagan leer y publicar en un dia festivo de concurso en las iglesias de sus partidos, y que tengan cuidado y vigilancia en que se guarde y cumpla: procediendo contra los transgresores á excomulgarlos y multarlos, como va referido, que para ello, y lo concerniente les damos nuestras veces y plena facultad, y comision en bastante forma, sin que por falta de jurisdiccion dejen de obrar todo lo que conviniere para la puntual observancia de esta nuestra dicha prohibición y mandato, y de lo que en esta razon obraren y ejecutaren nos darán cuenta para que con su vista dispongamos y ordenemos lo que más conviniere para que cese el abuso, y desórden de semejantes juegos; y si necesario fue-

re procederemos á agravacion y reagravacion de censuras y penas. En testimonio de lo cual mandamos despachar las presentes firmadas de Nos, selladas con nuestro sello, y refrendadas de nuestro secretario en la ciudad de México, á 6 del mes de Noviembre de 1688 años.—Francisco, arzobispo de México.—Por mandado de su señoría ilustrísima el arzobispo mi señor, D. Alonso de Aguiar y Séijas y Lovera.—secretario.

Y porque se nos ha dado noticia, que en contravencion de lo mandado, muchas personas tratan de jugar dichos gallos sin respeto á las censuras y mandatos de nuestra santa Madre Iglesia incurriendo en ellas, y en grave daño de sus conciencias: por el tenor del presente exhortamos, amonestamos y mandamos á todas y cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condicion que sean de todo este Arzobispado, que de aquí en adelante no jueguen, ni tengan gallos para ello con ningun pretexto causa ni ocasion, que tengan, so la dicha censura de excomunion mayor declaratoria, y citacion de tablilla, que contiene dicho Edicto aquí inserto; y de 50 pesos de oro comun aplicados conforme á la real cédula de su magestad, en las cuáles censuras y pena pecuniaria declararemos por incursos, y daremos por condenados á los inobedientes, y procederemos á rotularlos, y fijarlos por públicos excomulgados; y á sacarles dicha pena pecuniaria sin más citacion ni diligencia, que la publicacion de esta nuestra carta, y esto se entienda con los españoles, y con los mestizos, negros, mulatos é indios que jugaren dicho juego: pena de que serán presos con auxilio de la real justicia, y rendidos en un obraje por el tiempo que pareciere convenir. Y so la dicha censura de excomunion mayor mandamos á todas las personas, que supieren y tuvieren noticia de las casas, partes y lugares donde se juegan dichos gallos, lo declaren y manifiesten con toda claridad y distincion ante Nos, ó ante el notario público infrascrito, ó ante los curas, beneficiados, padres, religiosos, ministros de doctrina de este dicho Arzobispado para que venga á nuestra noticia, y procedamos contra los transgresores, á fijarlos, y sacar dicha pena pecuniaria, y prenderlos y ponerlos en dichos obrajes, y para que venga á noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia mandamos, que esta nuestra carta se lea y publique en la dicha santa iglesia catedral, parroquias, iglesias de esta dicha Ciudad y Arzobispado, y las declaraciones que hubiere, á ella se nos remitan cerrada y selladas, para que vistas proveamos y determinemos lo que convenga. Dada en la ciudad de México, á 9 dias del mes de Abril de 1692 años.—Antonio de Aunsbay Anaya.—Por mandado del señor provisor y vicario general, —Bernardino de Amelaya,—notario público.

monasterios ó colegios, se expresarán sus titulares, y á qué provincia, religion ó iglesia corresponda cada uno; no omitiendo el número de individuos que componga cada cuerpo, y el de eclesiásticos seculares que haya, aunque sea á poco más ó menos.

7. Si en alguno de los conventos, monasterios ó colegios, hubiere alguna célebre imagen, se dirá su advocacion, y habiendo oportunidad, lo que hubiere testimoniado sobre su orden, bien sea por historia escrita, ó por una constante tradicion.

8. Describiráse por menor qualquiera cosa extraordinaria que haya en el lugar, ya sea del reino mineral á que corresponden las tierras, minas, sales, betunes y colores; ya en el animal, que abraza á cuantos vivientes pueblan la tierra, la agna y los áires; ó ya en el vegetal, que se extiende á todos los árboles, plantas, maderas, raíces, hojas, flores, frutas, semillas, gomas, aceites y bálsamos.

9. Últimamente se expresará cuáles sean las jornadas regulares que se hagan viajando en caballos ó coches hasta México, con la distancia de cada una, aunque sea á poco más ó menos: si hay en sus intermedios algun río, montaña, cuesta ó barranca peligrosa: qué meson, venta ú hospicio haya en cada una; y de la misma suerte las que deben hacerse siendo la caminata hasta el obispado á quien pertenezca; previniendo tambien las ventas ó posadas que haya en cada uno.

10. Para que todo se haga más fácil, ha parecido oportuno materializarlo con un ejemplo: advirtiendo que lo que hace letra bastardilla es lo que debe variarse en cada lugar.

Ejemplo.—Descripcion topografica de la ciudad, villa ó lugar H.

La ciudad (villa ó jurisdiccion H), que en nuestro vulgar idioma equivale á (dirase su significacion) y de que es gobernador, (corregidor ó alcalde mayor) D. N. de N. perteneciente al arzobispado de México (obispado de Puebla, de Valladolid,) de cuya capital dista segun concepto comun setenta leguas (ochenta, ciento &c.) hácia el Norte, (Sur, Sureste, Oeste &c.) y tantas de la ciudad de México por el rumbo Oeste, (Nor-este, Nor-este &c.) se fundó en (tantos de tal mes y año).

Compónese en lo real y político de su gobernador, (corregidor, alcalde mayor) que reside en esta cabecera, de (tantos regidores, alcaldes &c.) y en lo eclesiástico de (tales y tales personas con estos ó aquellos empleos).

Tiene (tantas) iglesias parroquiales, vicarias, tenencias y conventos en esta forma: en la cabecera A. el curato de tal nombre, en que se mantiene un párroco con tantos vicarios, en el pueblo B. una vicaria con uno ó más sacerdotes &c. (un con-

vento de Santo Domingo perteneciente á la provincia de México &c.) en que moran (veinte) religiosos; y el número de cá- rrigas seculares es (tal), tantas las familias de españoles, tantas las de indios, y tantas las de esta ó aquella casta, que hablan el idioma mexicano (otomí, zapoteco &c.).

Veneráse en tal santuario ó iglesia una imagen de (tal ad- vocacion) que segun constante tradicion, ó auténtico testimonio, tuvo éste ó aquel origen. Cuando haya historia escrita bastará citarla;

El temperamento de lo principal del país, es caliente (frio ó templado) en tal grado, por cuyo motivo es propio para las siem- bras de caña, (trigo, chile &c.) produce (tales frutas) señalán- dose en bondad esta ó aquellas y hay (tales) animales, aves é in- sectos.

Es su principal comercio el de las platas, por estar en su territorio la mina A. cuya bonanza ó decadencia es esta ó a- quella: ó el de la grana, (añil, sal, chile &c.) que principa- mente se extrae para tales ó tales parajes; sus peculiares manufac- turas, los tejidos de algodón, (lana, jarcia &c.) y su pesca la de la trucha, (bagre &c.) que se cria en el río B. ó laguna C.

Confina por tal y tal rumbo con esta y aquella jurisdiccion, siendo necesario para pasar de este á aquel parage transitar la montaña A. ó vadear el río B. en tal forma por ser precipitada sus aguas ó rodear hasta el sitio D.

Hállase hacia tal rumbo respecto á esa cabecera el volcan C., que por tal y tal tiempo ha hecho estas ó aquellas irrupcio- nes, causando tales y tales estragos.

Los montes de tal nombre producen tales y tales árboles, de que se cortan las preciosas maderas de tales nombres, prove- yendo á los lugares comarcanos de tal género de piedras, sien- do algunas semejantes al marmol, alabastro, jaspe, tocali &c.

Entre las yerbas que produce el país se señala la de tal nom- bre que tiene esta ó aquella figura: es propia para la curacion de tal enfermedad, ó para este ó aquel desuso.

Consérvase en el pueblo F. un edificio de la antigüedad, de tal figura, y tal ó tal cosa.

Comenzando de esta cabecera para México se hace la jornada del primer dia, desde ella hasta el parage A. yendo á comer á B. y á dormir á C.; la del segundo, desde el dicho hasta el de tal nombre, &c. y si la derrota es para Puebla (Valladolid &c.) á quien pertenece son tales y tales las jornadas, siempre a- puntando las leguas de cada una.

Notas.—Como no sea tan fácil prevenir en esta instruccion cuantos puntos puedan tocarse para la perfeccion del proyecto de que se trata, será muy del caso que á su tiempo se reflexionen